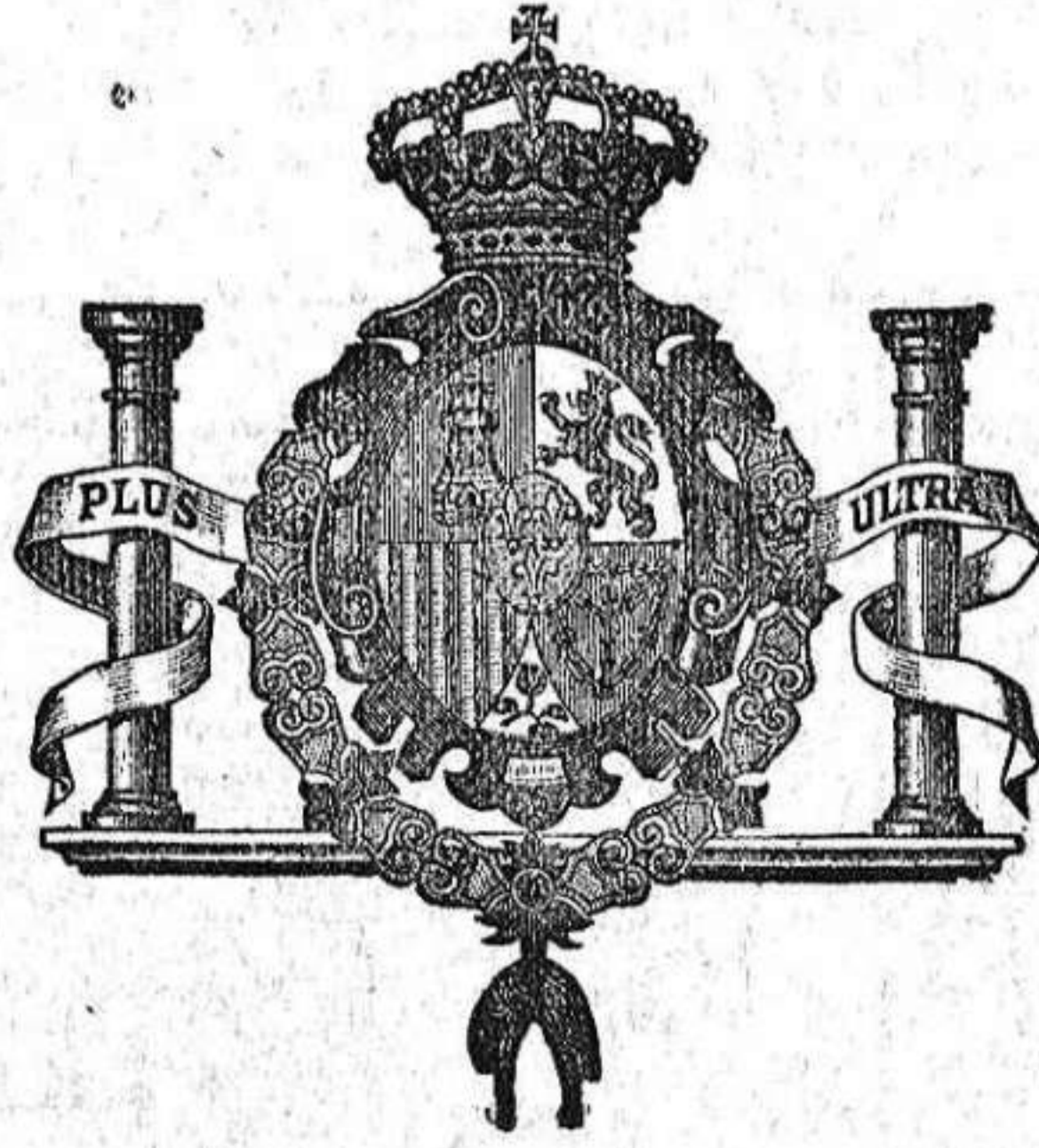


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 24 de Marzo de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1896.)

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Enterada la Junta Central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido acerca de quiénes deben convocar y presidir las Juntas provinciales del Censo cuando los Presidentes de las Diputaciones provinciales hayan sido objeto de suspensión gubernativa, y si los cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por las Diputaciones al constituirse, que también hubiesen sido objeto de dicha suspensión gubernativa, continúan formando parte como Vocales natos de las expresadas Juntas provinciales del censo y deben ser convocados a las sesiones que éstas celebren; la Junta Central, en sesión de hoy, a la que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes M. Sagasta, Don Nicolás Salmerón, D. Alejandro Pidal y Món, Don Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardeal, D. Fernando de León y Castillo y D. Trinitario Ruiz y Capdepón, ha adoptado los acuerdos siguientes:

1.º Que los Presidentes suspensos de las Diputaciones provinciales y los Diputados provinciales elegidos por las Diputaciones, al constituirse, para formar parte de las Juntas provinciales del Censo, deben continuar, el primero presidiendo dichas Juntas, y los segundos perteneciendo a las mismas mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

2.º Que este acuerdo se comunique al Gobierno de S. M. y se publique en la *Gaceta de Madrid*. Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, *el Marqués de la Vega de Armijo*.

Vistas dos reclamaciones dirigidas a la Junta Central y suscritas: la primera, por el Sr. Marqués de Acialcázar, Presidente suspenso de la Diputación provincial de Canarias; y la segunda, por D. Francisco Bethencourt, D. Jacinto Bravo y D. Vicente Martín Velasco, Diputados provinciales de Canarias,

también suspensos, suplicando se resuelva por la Junta Central que la suspensión en el ejercicio de sus cargos en la Diputación provincial, notificada a los reclamantes dentro del período electoral, no les priva de su derecho a formar parte de la Junta provincial del Censo como Vocales natos ó suplentes, por haberseles notificado la suspensión dentro del período electoral y no hallarse tampoco procesados; esta Junta, en sesión de hoy, a la que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Nicolás Salmerón y Alonso, D. Alejandro Pidal y Món, D. Rafael Cervera, Don Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardeal, D. Fernando de León y Castillo y D. Trinitario Ruiz y Capdepón, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Que el Presidente suspenso de la Diputación provincial de Canarias, Sr. Marqués de Acialcázar, debe continuar presidiendo la Junta provincial del Censo, y que asimismo deben continuar desempeñando sus cargos en la expresada Junta D. Vicente Martín Velasco, Vocal nato en concepto de ex Vicepresidente, y D. Francisco Bethencourt y D. Jacinto Bravo, Vocales suplentes, porque la suspensión gubernativa de sus cargos en la Diputación provincial no puede extenderse a los que desempeñan en la Junta provincial del Censo, y, además, en este caso, por haberseles notificado a todos ellos la suspensión de sus cargos en la Diputación provincial dentro del período electoral.

2.º Que se pasen a los Tribunales las exposiciones presentadas por los reclamantes, en las que se denuncia el hecho de haberseles notificado la suspensión dentro del período electoral, y el oficio del Gobernador civil de Canarias, fecha 1.º de Marzo, trasladando al Sr. Marqués de Acialcázar la Real orden de suspensión, por si se hubiere infringido lo dispuesto en el último párrafo del art. 91 de la ley Electoral.

3.º Que estos acuerdos se comuniquen al Gobierno de S. M. y se publiquen en la *Gaceta de Madrid*. Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, *el Marqués de la Vega de Armijo*.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Morales de Rey solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de una peseta por cada 100 kilogramos de paja y una peseta por cada 100 de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para

el ejercicio de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.680 pesetas 36 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Castronuevo pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.092 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1896 a 97.

Igual petición hace el Ayuntamiento de San Marcial que pretende imponer 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 600 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa para imponer 6 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 6 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 253 pesetas 50 céntimos.

Como los anteriores el de Cotanes pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.799 pesetas 30 céntimos, que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1896 a 1897.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 23 de Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

#### Gastos carcelarios.—Circular.

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de esta capital, durante el año económico de 1896 a 1897, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 23 de Marzo de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

REPARTIMIENTO de la cantidad de catorce mil pesetas que son necesarias para cubrir los gastos del presupuesto que precede, entre los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la orden circular de doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN AL TESORO POR				CUPOS AL	
	Territorial	Consumos	Subsidio	Total	Año	Trimestre
Algodre	5.575	1.589	242	7.406	102'05	25'51
Almaráz	6.734	2.350	182	9.269	127'68	31'92
Andavías	5.489	1.251	317	7.057	97'25	24'31
Arquillinos	6.274	938	177	7.389	101'82	25'46
Arcenillas	6.301	1.272	172	7.745	106'73	26'68
Argujillo	14.047	2.163	766	16.976	233'93	58'48
Benegiles	5.759	1.324	326	7.409	102'10	25'53
Carrascal	3.483	527	14	4.024	55'45	13'86
Casaseca de Campeán	8.283	1.884	162	10.329	142'33	35'58
Casaseca de las Chanas	8.038	4.589	542	13.169	181'47	45'37
Cazurra	3.667	888	28	4.583	63'15	15'79
Cerecinos del Carrizal	5.026	1.213	333	6.572	90'56	22'64
Corese	15.004	5.606	1.992	22.602	311'46	77'87
Corrales	17.918	8.121	3.177	29.216	402'60	100'65
Cubillos	5.777	1.877	835	8.489	116'99	29'25
Cubo del Vino	5.791	2.020	706	8.517	117'36	29'34
Cuelgamures	4.841	932	122	5.895	81'23	20'31
Entrala	4.984	1.405	96	6.485	89'36	22'34
Fontanillas de Castro	4.596	950	176	5.722	78'85	19'71
Fuente el Carnero	5.074	640	42	5.756	79'32	19'83
Fuentesauco	33.649	14.921	7.185	55.755	768'30	192'08
Fuentespreadas	7.329	1.525	540	9.394	129'45	32'36
Gema	7.501	1.890	439	9.830	135'46	33'87
Guarrate	8.498	1.768	381	10.647	146'72	36'68
Hiniesta (La)	11.255	2.017	548	13.820	190'44	47'61
Jambrina	5.840	1.752	214	7.806	107'57	26'89
Madridanos	12.155	2.565	526	15.246	210'09	52'52
Molacillos	6.244	1.147	192	7.583	104'49	26'12
Monfarracinos	6.087	1.600	659	8.346	115'01	28'75
Montamarta	9.890	4.601	528	15.019	206'96	51'74
Moraleja del Vino	14.973	8.601	1.491	25.065	345'40	86'35
Morales del Vino	11.734	6.308	1.460	19.502	268'74	67'19
Moreruela de los Infanzones	4.318	1.376	222	5.916	81'52	20'38
Muelas del Pan	6.211	1.797	210	8.218	113'24	28'31
Maderal (El)	9.854	1.770	232	11.856	163'38	40'85
Mayalde	5.076	1.472	268	6.816	93'92	23'48
Palacios del Pan	7.973	737	20	8.730	120'30	30'08
Pajares	6.146	3.620	702	10.468	144'25	36'06
Peleas de Abajo	5.728	1.112	14	6.854	94'45	23'61
Perdigón (El)	9.749	6.889	1.254	17.892	246'55	61'64
Piedrahita de Castro	6.128	1.192	186	7.506	103'43	25'86
Pontejos	3.015	925	104	4.044	55'73	13'93
Peleas de Arriba	8.807	1.801	307	10.915	150'41	37'60
Piñero (El)	7.253	1.773	594	9.620	132'56	33'14
San Cebrían de Castro	9.906	2.022	1.081	12.989	178'99	44'75
San Marcial	4.086	1.195	376	5.657	77'95	19'49
San Pedro de la Nave	6.304	1.388	106	7.798	107'46	26'87
San Miguel de la Ribera	14.466	3.885	616	18.967	261'37	65'34
Santa Clara de Avedillo	7.194	2.000	480	9.674	133'31	33'33
Tardobispo	7.939	1.780	160	9.879	136'13	34'03
Torres	4.394	1.252	268	5.914	81'49	20'37
Valcabado	3.516	1.002	122	4.640	63'94	15'99
Villanueva de Campeán	4.602	1.325	262	6.189	85'28	21'32
Villaralbo	8.978	2.396	1.106	12.480	171'97	42'99
Villaseco	4.923	1.750	129	6.802	93'73	23'43
Villamor de los Escuderos	21.273	5.376	518	27.167	374'36	93'59
Zamora	129.348	172.000	85.452	386.800	5.330'10	1.332'53
TOTALES . . . . .	585.003	312.049	119.359	1.016.411	14.006'14	3.501'56

Siendo la cantidad repartible la de catorce mil pesetas y la base imponible 1.016.411 pesetas, correspondiente á cada pueblo al respecto de 1'378 por 100 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última la que deberán satisfacer por trimestres anticipados.

Zamora 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ursicino Alvarez Martínez.—El Secretario, Mateo Prada.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

En sesión celebrada el día de ayer por esta Corporación, se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes:

Proponer para Auxiliar interino de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Zamora, en primer lugar á D. Ramón Sanz Pérez y en segundo á D. Guillermo Heras Velasco.

El señor Sanz Pérez es Maestro Superior, con la aprobación del curso propio de los Maestros Normales; ha servido en diferentes ocasiones con el carácter de interino y mediante nombramiento de las Autoridades respectivas, los cargos de segundo y tercer Maestro de la Normal de Maestros de esta ciudad, y el de Profesor de la de Maestras; tiene aprobados ejercicios de oposición á Escuelas elementales y superiores, y es autor de un libro titulado «Escuela Moral de la niñez», que obtuvo un premio

en la Exposición pedagógica celebrada en Madrid en 1882, y del cual había acordado la Dirección general de Instrucción pública en 20 de Junio de 1878, adquirir 100 ejemplares con destino á Bibliotecas populares.

El señor Heras Velasco es Maestro Normal, con 27 días de servicios en interinidad de escuela pública.

Proponer asimismo para Maestra interina de una escuela elemental de niños de Villalpando á Doña María Dolores Ferrero, Maestra Superior.

Y por último, nombrar Maestra interina de la de San Estéban del Molar á Doña María Josefa Pérez Crespo, también del grado Superior.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y fines consiguientes.

Zamora 21 de Marzo de 1896.—El Gobernador Presidente, Germán Vázquez de Parga.—Dionisio Casas, Secretario.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del 21 de Marzo de 1896.

Don Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

#### FUENTESPREADAS

Resultando de la comunicación dirigida al señor Gobernador por el Alcalde de Fuentespreadas, con fecha 10 de Febrero último, que el Concejal don Ildelfonso Fraile Macías, renunció el cargo por haber optado por el de Juez municipal:

Vistas las leyes Municipal y la del Poder judicial: Y considerando que las mismas declaran terminantemente que son incompatibles los dos citados cargos y conceden derecho al interesado para optar por cualesquiera de ellos;

Acordó la Comisión provincial admitir al señor Fraile Macías la renuncia presentada, por que según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, carece el Ayuntamiento de facultades para resolver este asunto, quedando aquél con un Concejal ménos.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 21 de Marzo de 1896.—Felipe Olmedo. —V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1895.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 119 créditos números 48 á 163 y 165 á 167 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 68 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Nuevitas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses;

Números.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	PESOS.			
66	104	12'48	116'48	40'76
48	33'45	8'02	41'47	14'51
72	166'85	25'02	191'87	67'15
156	17'73	3'90	21'63	7'57

cuyos 119 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.129'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.978 por los intereses devengados; en junto á 11.107'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.886 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.886 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Azórraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
47	D. Francisco Aparicio Jurado	80'53
48	Fortunato Abad Seco	11'70
49	Patricio Andía Senoseain	5'77
50	Antonio Berrones Cordero	45'86
51	Luis Borinaga Velez	46'22
52	D. José Barrachina Magdalena	44'86
53	Balbino Bermejo Arroyo	7'52
54	Manuel Bañols Bretons	23'11
55	Antonio Bernal Juan	5'64
56	Felipe Conejo Ortega	13'31
57	Mariano Corralero Gómez	13'65
58	Domingo Carballo Incógnito	4'25
59	Florentino Casajús Garcés	18'62
60	Gaspar Capdevila Pons	37'70
61	José Díaz Marín	19'19
62	Francisco Delgado Garcés	33'03
63	Antonio Demetrio Aguirre	37'45
64	Francisco Dubón Guallar	5'77
65	Antonio Delgado Molina	23'11
66	Manuel Diéguez Pérez	41'65
67	Clemente Endozain Iriarte	7'64
68	Angel Escobedo Palomar	9'32
69	Ramón Egea Fernández	46'22
70	Eugenio Fernández García	45'43
71	Andrés Fernández Villar	32'16
72	Constantino Fernández Gutiérrez	64'23
73	José Fidalgo Corbellón	28'43
74	Camilo Ferreiro González	52
75	Benito Forquet Iruza	18'25
76	Benito Fabella Blanco	42'67
77	José González Ríos	13'03
78	Joaquín González Sáez	22'06
79	Pantaleón García Alcázar	33'57
80	Francisco Gordones García	11'49
81	José García Carreras	27'98
82	Angel Gago Rodríguez	46'22
83	Mariano García López	40'95
84	Vicente Gomara Vallejo	6'06
85	Faustino González González	5'17
86	Mariano Gil Ruiz	18'40
87	Melitón Gonzalo Martín	24'08
88	Benigno Jiménez Ramos	17'33
89	Benito González Rodríguez	61'50
90	Federico García Zayas	51'32
91	Cristóbal Gallar Navalón	12'49
92	Crispulo García Sánchez	14'31
93	Estéban Gómez Blanco	28'89
94	Juan Guerra Fernández	46'22
95	Serafín Gonzalo Salgado	17'33
96	Pablo Hermosilla Moreno	14'03
97	Francisco Herrero Arenas	19'58
98	Joaquín Hernández Martín	2'05
99	Julian Herrera Lagarto	25'14
100	Diego Hernández Canado	23'11
101	Leopoldo Infesta Cuesta	17'09
102	Sebastián Ibarra Ibarra	80'89
103	Pedro José Indarte Cañete	45'50
104	Timoteo Lamas Centenera	10'01
105	José López Molina	20'72
106	Aniceto Lucio Alonso	13'83
107	Antonio López Huertas	6
108	Antonio Montero López	8'19
109	Antonio Martínez Montero	17'33
110	Francisco Miralles Valls	41'75
111	Juan Méndez Argüelles	4'45
112	Antonio Martínez Manibesa	9'01
113	Francisco Monserrat Ortega	46'22
114	Joaquín Mateo Aguilar	40'44
115	José Nieto Aira	4'67
116	Rafael Núñez Alopon	11'63
117	Benigno Ojero Villarejo	5'77
118	Pedro Pérez Rodríguez	27'30

119	Agustín Puente Escudero	33'30
120	Leandro Pardos Aguas	28'89
121	Dámaso Porta Palao	29'18
122	Francisco Puente Martínez	42'95
123	José Pérez López	20'81
124	Manuel Pereira Montero	27'97
125	Silverio Paul Sáez	16'08
126	Marcelino Paulo Fuentes	14'13
127	Antonio Pérez Heredia	20'60
128	Juan Pérez Serrano	32'63
129	Manuel Pérez García	15'79
130	José Robles Robles	23'11
131	D. Nicolás Rabanal Alvarez	287'67
132	José Roig Figueras	38'33
133	Nemesio Raimundo Méndez	36'19
134	Francisco Villanueva Chirevay	56'47
135	Tomás Rodríguez León	25'09
136	Ramón Cruz Bormediano	38'55
137	Manuel Rodríguez Salgado	28'88
138	José Rodríguez Valencia	11'55
139	León Ruiz Hernani	51'30
140	Luis Rodríguez Solla	21'51
141	Simón Rodríguez Mora	19'67
142	Santos Salgado Araujo	8'36
143	D. Simón Sáinz Manrique	219'04
144	Antonio Sánchez Salinas	25'04
145	Antonio Sánchez Cabrera	32'16
146	Manuel Sastre Colorado	17'33
147	Vicente Santaliestra Puertolas	9'48
148	Benigno Subias Laporta	10'62
149	Benito Saliyas Anagracia	58'90
150	Florentino Sagaceta Iriza	53'77
151	Jacinto Saball Ronda	11'55
152	Bias Sierra Salgado	17'33
153	Eugenio Sanz García	28'89
154	Francisco Santiago Expósito	62'10
155	Norberto Sáez Ruiz	28'89
156	Angel Toral Fernández	7'63
157	José Tizón García	24'56
158	Raimundo Torrecilla Arribas	40'44
159	Baldomero Urgina Hernández	31'51
160	Prudencio Urquiola Martínez	19'12
161	León Valle Barona	60'65
162	D. Francisco Villena Villena	168'99
163	José Villanueva Gallar	122'55
165	Manuel Vega Madero	74'52
166	Jenaro Rosales Montañó	24'79
167	Melitón Gallego Llanas	24'79
TOTAL.....		4.032'66

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Azórraga.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1896)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación 4.ª, adicional á la número 26 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Isabel II, que ascienden á 716 pesos 3 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 86'60 por los intereses devengados; en junto á 802'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 280 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 280 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Bo-*

*letines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azórraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
708	Ildefonso Granado Bermejo	61'67
709	D. Francisco Banjel Ceballos	47'18
710	Julian Serrano Solera	80'89
711	Evaristo Ramón Lahera	62'84
712	Rafael Mascarel Jordá	28'30
TOTAL.....		280'89

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azórraga

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la número 24, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, que ascienden á 1.804'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 414'90 por los intereses devengados; en junto á 2.218'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 776 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 776'57 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azórraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
703	Antonio Heras Hernández	43'91
704	Manuel Montero Marcos	20'39
222	D. José Ferrando Carratalá	36'30
236	Dionisio Alvarez Arias	80'89
323	Manuel Castillo Fons	80'99
390	José Gómez Rodríguez	71'98
408	Severiano Gutiérrez Borrego	96'30
473	José Martín Espín	31'33
481	Manuel Martínez Moreno	80'89
514	Casimiro Peinado Moreno	11'28
570	José Rodríguez Priedes	96'01
621	José Salaver Plaza	34'67
653	Rafael Zambrano Rodríguez	10'74
635	Ramón Soria Lajusticia	80'89
TOTAL.....		776'57

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azórraga.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Abril de 1896.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD.	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTOS É IMPORTE			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO		PROPIOS PESETAS.
										Ateriores PESETAS.	Posteriores PESETAS.	
11	13	Abril	1896	8	D. José Pedrero	Zamora	17	15	716	»	»	»
3298	29	»	»	5	D. Miguel Fernández	Benavente	3	57	»	»	»	600'10
3342	8	»	»	4	D. Pedro Calvo	Alcorcillo	»	132	»	»	»	120
3340	10	»	»	4	D. Pedro Alvarez	Villabuena	»	133	»	»	»	60
»	6	»	»	3	Ayuntamiento de	Figueruela de Abajo	»	243	»	»	»	228'16
»	17	»	»	»	Ayuntamiento de	Villardiegua de la Ribera	»	244	»	»	»	2.570'40
1454	12	»	»	7	D. Antonio Migueles	Molezuelas	1	64	»	»	»	114'50
3237	»	»	»	»	D. Esteban Pérez	Bermillo	»	65	»	»	»	130
3236	16	»	»	»	D. Eduardo Mangas	Alfaráz	»	68	»	»	»	400'20
3235	»	»	»	»	El mismo	Idem	»	69	»	»	»	416'30
163	30	»	»	20	D. Lucas de la Iglesia	Zamora	9	1	18'10	»	»	»
251	6	»	»	10	D. Francisco Borrego	Peleas de Arriba	31	59	»	»	»	155'70
3020	23	»	»	»	D. Manuel Prieto	Muelas de los Caballeros	»	60	»	»	»	1.200
2701	19	»	»	20	D. Pedro García	Mallorca	39	13	»	»	1.308'25	»
2700	23	»	»	»	D. Mariano Gutiérrez	Cercial del Barco	»	15	»	»	700	»
2699	»	»	»	»	D. Tomás Gangoso	Cercinos de Campos	»	16	»	»	108'25	»
987	24	»	»	»	D. Hipólito del Teso	Villafáfila	»	17	»	»	150'25	»
2695	26	»	»	»	D. Santiago de Barrio	Mombuey	»	18	»	»	112'60	»
470	19	»	»	»	D. Angel Bustamante	Zamora	»	102	»	»	178'25	»
519	24	»	»	»	D. Enrique Rodríguez	Villanueva	»	107	»	»	15	»
2648	1	»	»	17	D. Julian Alonso	Villalonso	42	107	»	»	1.755	»
1827	»	»	»	»	D. Diego Matilla	Zamora	»	108	»	»	220	»
»	17	»	»	2	Ayuntamiento de	Perilla de Castro	4	136	»	»	»	364'86

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.  
Zamora 20 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Manuel Rebol.

## Fábrica militar de harinas de Valladolid.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en esta capital, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría el día 6 de Abril á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta entregarlo al pie de sus almacenes, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 23 de Marzo de 1896.—Manuel G. Benavente. R—512

## Ayuntamientos.

## DONADO

Por traslado á otro partido el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 10 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato no bajará de cuatro años cualquiera que fuese el solicitante, pudiendo contratarse con los vecinos.

Donado 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro O. Gullón. R—514

## PINO

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo actual de 1896, el mozo Agustín Terrón Ramos, hijo de Juan y de Manuela, natural de este pueblo de Pino, á pesar de hallarse citado en forma y que según manifiesta su madre se halla en Sevilla, á pesar de haberle concedido una prórroga de treinta días y por segunda vez otra de quince y como no lo haya verificado, por el presente edicto se cita á dicho mozo se presente ante este Ayuntamiento en el término de doce días, para que pueda verificarlo desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, pues en otro caso, se le instruirá el expediente de prófugo parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se le hace saber á fin de que no alegue ignorancia.

Pino 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, P. O., Pablo Antón. R—502

## VILLAFÁFILA

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico municipal, para el suministro de medicamentos á cien familias pobres, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, por la depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose la duración del contrato por cuatro años.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y al agraciado se le proveerá del correspondiente resguardo.

Villafáfila 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Montero. R—509

## AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Almeida  
Carrascal  
Ferrerías de Abajo  
Otero de Sanabria  
Santa Colomba de las Monjas  
Villalcampo  
Villardondiego

## ANUNCIOS

## DEHESA DE VILLAGARCIA

(EN CABAÑAS DE SAYAGO)

Se arriendan los pastos de la citada dehesa desde el 15 de Abril al 15 de Septiembre para ganado lanar, vacuno y cabrío.

Para tratar con D. Tomás Alonso, Riego, número 17, Zamora.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.